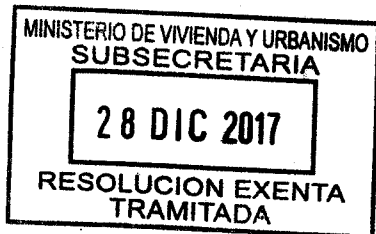


ccc mgch nam
CCC/MGCH/NAM.
N° Int. 1123/2017



OTORGA SUBSIDIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA UNA PERSONA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 28 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014705 /

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

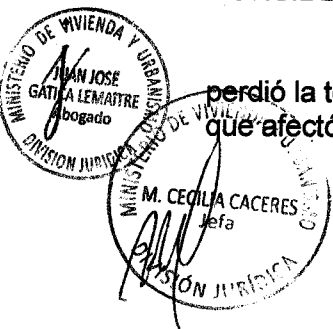
c) La Resolución Exenta N° 3.052 (V. y U.), de fecha 26 de mayo de 2014, y la Resolución Exenta N° 554 (V. y U.), de fecha 27 de enero de 2015, y sus modificaciones, que realizaron Llamados Especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales, para los damnificados por el incendio del mes de abril de 2014 que afectó a la comuna de Valparaíso;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 6.967, de fecha 15 de septiembre de 2017, del Director SERVIU Región de Valparaíso, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en las mismas condiciones establecidas en los llamados especiales indicados en el visto c) anterior, para atender a doña Jocelyn Aracely Videla Rojas, cédula de identidad N° 12.627.172-7, quien resultó damnificada por el incendio que afectó a la comuna de Valparaíso;
y

CONSIDERANDO:

a) Que doña Jocelyn Aracely Videla Rojas, cédula de identidad N° 12.627.172-7, **perdió la totalidad de su vivienda producto del incendio ocurrido en el mes de abril del año 2014, que afectó a la comuna de Valparaíso;**



b) Que la persona identificada en la presente Resolución, se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgar una pronta solución habitacional y eximirlo de los requisitos establecidos en las letras c), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior;

c) Que tratándose del otorgamiento de un subsidio establecido en el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, que requiere un monto mayor al establecido para el Título y tramo de precio de vivienda solicitado, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° Asígnase directamente un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio con pago posterior, por un monto de **600 U.F.**, para la persona que se individualiza a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	VIDELA	ROJAS	JOCELYN ARACELY	12.627.172 - 7

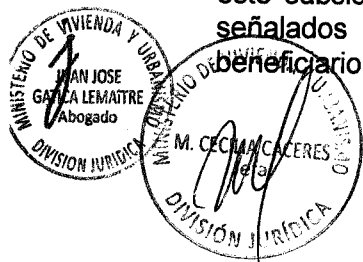
En caso de autoconstrucción de la vivienda en que no haya contrato de construcción o de provisión de la vivienda, a que se refiere la letra j) del inciso primero del artículo 34 del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, para pagar el subsidio se deberá presentar tasación comercial o informe que indique el costo de la vivienda y que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en esta resolución, la que podrá ser realizada por el SERVIU o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, en la subespecialidad de Tasaciones, en cuyo caso se pagarán 4 Unidades de Fomento al consultor que realice la tasación o el informe de ser el caso.

2° El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:

a) Subsidio para demolición y retiro de escombros, de hasta **80 Unidades de Fomento**, debiendo incluir el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.

b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta **300 Unidades de Fomento**, debiendo incluir el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto, para el financiamiento de obras destinadas a mitigaciones, fundaciones especiales, preparación, contención o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU de la Región de Valparaíso autorice.

c) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta **70 Unidades de Fomento** por Asistencia Técnica, destinadas a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberá presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.



d) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el resuelvo anterior de este número, se adicionarán **20 Unidades de Fomento**, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

e) En caso de Densificación Predial, se otorgará un subsidio adicional de hasta **150 Unidades de Fomento** en caso que la superficie construida alcance 55 metros cuadrados, y el programa de recintos arquitectónicos incluya a lo menos 5 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, dos dormitorios con cabida para una cama de una plaza cada uno, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

3° El beneficiario deberá acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los siguientes documentos, sea que esté o no ubicado en la zona afectada por la catástrofe:

i. Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente, sus hijos o descendientes.

ii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del damnificado que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive.

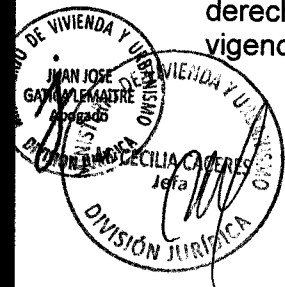
iii. Certificado otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales que acredite que se ha extendido a favor del damnificado o de su cónyuge el Acta de Radicación a que se refiere el artículo 89 del D.L. N° 1.939, de 1977, y que ésta se encuentra vigente.

iv. Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el damnificado podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

v. En caso que el inmueble poseído por el damnificado o por su cónyuge se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el D.L. N° 2.695, de 1979, se podrá inscribir acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución que acepta la solicitud, a que se refiere el artículo 11° de dicha norma y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 12° del D.L. N° 2.695, de 1979. El SERVIU podrá proceder al pago del subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito el inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del D.L. N° 2.695, de 1979, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago en la presente resolución.

vi. Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberá presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de inscripción.

En caso que el sitio esté ubicado en la zona afectada por la catástrofe, se deberá



acreditar que el sitio está emplazado en una zona segura o mitigable, lo que deberá ser acreditado por la Dirección de Obras Municipales.

4° El proyecto habitacional deberá cumplir con el siguiente estándar técnico:

a) Superficie construida de a lo menos 45 m² y que no exceda de los 140 m², cuyo valor o costo de construcción no debe exceder de 2.000 Unidades de Fomento.

b) Un programa arquitectónico de a lo menos 4 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, un dormitorio con cabida para una cama de una plaza, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

c) Si la vivienda a construir corresponde a alguno de los modelos registrados mediante el procedimiento para la participación de empresas proveedoras de viviendas con proyecto tipo, ésta deberá cumplir con las condiciones establecidas en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, además del Itemizado Técnico de Construcción vigente para la Región de Valparaíso, en cuyo caso el SERVIU no evaluará los antecedentes de arquitectura y estructura de la vivienda, excepto la solución de fundaciones, los antecedentes relativos a la calidad del suelo y las adecuaciones que sean necesarias con motivo de las características específicas del lugar de emplazamiento, incluyendo las medidas de mitigación y la habilitación del terreno.

d) En los proyectos específicos a desarrollar, se podrá utilizar parte de la estructura, elementos constructivos y/o instalaciones domiciliarias de la vivienda declarada como irrecuperable, que sean posibles de reutilizar, no siendo necesaria la demolición total del inmueble.

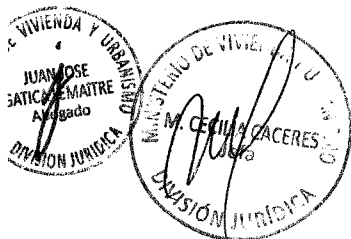
5° Exímase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), j), m), del artículo 16, y de los impedimentos dispuestos en las letras a) y e) del artículo 17, del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, a contar con instrumento de caracterización socioeconómica, a la declaración de ingresos del núcleo familiar, a ser propietario de más de un sitio, y de haber obtenido beneficio habitacional anterior.

6° Corresponderá al SERVIU de la Región de Valparaíso, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011.

7° El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión consignada en el mismo Certificado, plazo que podrá ser ampliado en doce meses más por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

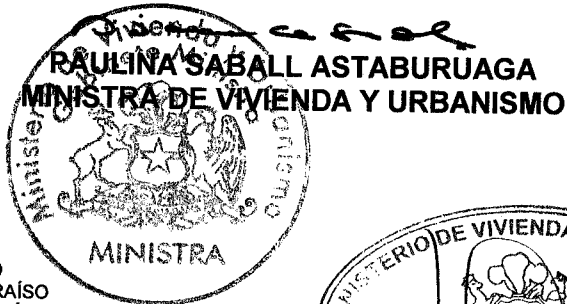
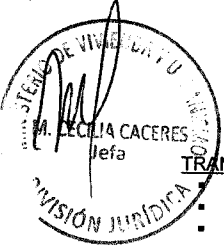
8° Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 32, y letras a) e i) del artículo 34 del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011.

En el caso que el beneficiario tenga derechos en comunidad sobre el sitio, no se exigirá que los ceda para el pago del subsidio.



9° Fijase en **1.050 Unidades de Fomento** el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de la persona individualizada en el número 1° de esta Resolución, que se imputará a los recursos autorizados a la Región de Valparaíso para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE VALPARAÍSO
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO